RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial Nº 37.416, de fecha 23 de noviembre de 2002, se publicó el Acuerdo Nº 1024-02-021121 ''Modifica Capítulo III.F.4 del Compendio de Normas Financieras'' con el error que se salva a continuación:

En la página 7, segunda columna:

Donde dice: ''Las inversiones de un Fondo de Pensiones Tipo A, B, C o D, en cuotas de participación de un mismo Fondo de Inversión de Capital Extranjero de la ley 18.657, no podrán exceder de un monto equivalente al 1% del valor del respectivo Fondo de Inversión.''

Debe decir: ''Las inversiones de un Fondo de Pensiones Tipo A, B, C o D, en cuotas de participación de un mismo Fondo de Inversión de Capital Extranjero de la ley 18.657, no podrán exceder de un monto equivalente al 1% del valor del respectivo Fondo de Pensiones.''

Santiago, 27 de diciembre de 2002.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional de Antofagasta

APRUEBA PLANES SECCIONALES MODIFICATORIOS ''ENTORNO DEL PUKARA DE QUITOR'' Y ''AREA DEL ENTORNO POZO TRES'' DE SAN PEDRO DE ATACAMA

(Resolución)

Núm. 15.- Antofagasta, 23 de marzo de 2001.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza; artículos 20 y 30 de la ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y la resolución Nº 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones,

Considerando:

a. Que el Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, en Sesión Ordinaria Nº 34, del 10 de octubre de 1997, dio su aprobación a los planes seccionales modificatorios ''Entorno del Pukará de Quitor'' y ''Area del Entorno Pozo Tres''.

b. Que, por decreto Nº 349, de fecha 10 de octubre de 1997, de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama, se sancionó la aprobación otorgada por el Concejo Municipal de San Pedro de Atacama de los planes seccionales modificatorios ''Entorno del Pukará de Quitor'' y ''Area del Entorno Pozo Tres'' aprobó su ordenanza, memoria explicativa, imagen urbana y planos.

c. Que por medio de informe de 19 de febrero de 2001, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo II Región, Departamento de Desarrollo Urbano, encuentra adecuado aprobar los seccionales indicados.

d. Que, por resolución exenta Nº 213, de 24 de noviembre de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, se calificó favorablemente el proyecto ''Planes Seccionales Entorno Pukará de Quitor y Area Entorno Pozo Tres Comuna de San Pedro de Atacama'', de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.

e. Que, por acuerdo Nº 2963-01 adoptado en la 184º Sesión Ordinaria del 9 de marzo de 2001 del Consejo Regional de Antofagasta, se aprobó por unanimidad de la propuesta del proyecto de Planes Seccionales Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama, denominados ''Area de Entorno del Pukará de Quitor'' y ''Area de Entorno Pozo Tres'', de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama,

R e s u e l v o:

1.- Promúlguense los Planes Seccionales del Plan Regulador Comunal de San Pedro de Atacama, denominados ''Area de Entorno del Pukará de Quitor'' y ''Area de Entorno Pozo Tres'', de la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.

2.- Publíquese por la I. Municipalidad de San Pedro de Atacama el texto íntegro de la presente resolución y la ordenanza del Plan Regulador en mención en el Diario Oficial y un extracto de ellos en el diario de mayor circulación de la comuna.

3.- Archívese un ejemplar del plano respectivo en el Conservador de Bienes Raíces de Calama, Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Mejillones, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Consejo Regional y otro en el Gobierno Regional de Antofagasta.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Alonso Dulanto Rencoret, Intendente II Región.- Hernán Peralta Cortés, Abogado del Gobierno Regional.

CAPITULO I

Entorno Pukará de Quitor

Plano SPA-05 Esc. 1:1.500.

Artículo 1°

LIMITES:

Los límites de esta zona están definidos por una línea poligonal cerrada que une los puntos 41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-41. El perímetro es de 1.618 mts., que encierra un área de 10.00 Há.

Orientación:
N= Norte
S= Sur
P= Poniente
0= Oriente

Línea quebrada: Sucesión continua de tramos rectos que conforman la extensión considerada en la dimensión de la longitud total.

Línea curva: Aquella que contiene un solo giro en arco, en su longitud total.

Línea sinuosa: Sucesión continua de líneas curvas que puede incluir o no en su extensión total uno o más tramos rectos.

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
41	Intersección de línea recta por canal de regadío existente, en dirección S.N. con línea sinuosa por la base del talud del río San Pedro, en dirección P.O.		
42	Intersección de línea sinuosa por la base del talud del río San Pedro, en dirección O.P. con línea curva en dirección N.O.		
		41-42	Línea sinuosa de 277 mts. de longitud, en dirección O.P. por la base del talud del lecho del río San Pedro. Uniendo los puntos 41 y 42.
43	Intersección de línea curva, en dirección S.O., con línea recta en dirección N.O.		
		42-43	Línea curva de 508 mts. de longitud, en dirección S.O. uniendo los puntos 42 y 43.
44	Intersección de línea recta en dirección S.P. (por borde P. camino a Ruta 23 Ch), con línea recta en dirección P.N.		
		43-44	Línea recta de 53 mts. de longitud en dirección S.P. uniendo los puntos 43 y 44.
45	Intersección de línea recta perpendicular a borde P. de camino a Ruta 23-Ch, en dirección O.S. con línea quebrada en dirección S.O.		
		44-45	Línea recta de 145 mts. de longitud en dirección O.S. perpendicular al camino Ruta 23 Ch. Uniendo los puntos 44 y 45.
46	Intersección de línea quebrada, en dirección S.O. con línea quebrada en dirección P.N., ambas por deslindes P. de huertos agrícolas.		
		45-46	Línea quebrada de 68 mts. de longitud, en dirección P.N., por deslinde P. de huerto agrícola. Uniendo los puntos 45 y 46.
47	Intersección de línea recta en dirección S.P. con línea quebrada en dirección N.P., ambas por deslindes P. de huertos agrícolas.		
		46-47	Línea quebrada de 89 mts. de longitud, en dirección N.P., por deslinde P. de huerto agrícola. Uniendo los puntos 46 y 47.
48	Intersección de línea recta en dirección S.P. a partir de callejón vecinal con línea recta en dirección O.S., ambas por deslindes de huertos agrícolas.		
		47-48	Línea recta de 59 mts. de longitud, por límite P. de huerto agrícola, en dirección N.O. Uniendo los puntos 47 y 48.
49	Intersección de línea recta en dirección S.O. con línea recta en dirección N.P., ambas por deslindes P. de huertos agrícolas.		
		48-49	Línea recta de 36 mts. de longitud, por deslinde P. de huerto agrícola, en dirección N.P. Uniendo los puntos 48 y 49.

50	Intersección de línea recta por deslindes P. de huertos agrícola en dirección S.O., con línea recta por el mismo deslinde, en dirección N.P.		
		49-50	Línea recta de 42 mts. de longitud, por deslinde P. de huerto agrícola, en dirección N.P. Uniendo los puntos 49 y 50.
51	Intersección de línea recta, en dirección S.P. con línea recta en dirección N.P., ambas por deslindes P. de huertos agrícolas.		
		50-51	Línea recta de 39 mts. de longitud, en dirección N.O. por deslinde P. de huerto agrícola. Uniendo los puntos 50 y 51.
52	Intersección de línea recta por deslinde P. de huerto agrícola, en dirección S con línea recta paralela a canal de regadío, en dirección N.O.		
		51-52	Línea recta de 44 mts. de longitud, en dirección N.O. Uniendo los puntos 51 y 52.
53	Intersección de línea recta, en parte Sur por pirca existente, con dirección S.O. y línea recta por límite P. de huerto agrícola, en dirección N.		
		52-53	Línea recta de 64 mts. de longitud, en dirección N. Uniendo los puntos 52 y 53.
54	Intersección de línea recta por canal de regadío en dirección S.P. y línea recta en parte por pirca existente en dirección N.P.		
		53-54	Línea recta de 76 mts. de longitud en dirección N.P. Uniendo los puntos 53 y 54.
		54-41	Línea recta de 115 mts. de largo, paralela canal de regadío, y pirca existente, dejándolos dentro del área urbana en dirección N.O. Uniendo los puntos 54 y 41.

Artículo 2º

ZONIFICACION

En el área se definen 3 zonas de restricción patrimonial:

Z.R.P. 1
Z.R.P. 2
Z.R.P. 3

2.1 Descripción:

Zona Z.R.P. 1

Es el área en que se sitúa el Pukará, lugar arqueológico constatable y definitivo.

Zona Z.R.P. 2

Es el área colindante al Sur del Pukará, formada por una colina similar a la de éste. Separa estas 2 zonas el eje del fondo de la quebrada.

Zona Z.R.P. 3

Es el área de apoyo al Pukará en infraestructura para las actividades de investigación, preservación y turismo.

Artículo 3º

USOS DE SUELO

3.1 Z.R.P.1

a) Usos Permitidos: Ninguno. La zona queda bajo la protección de la Ley de Monumentos Nacionales Nº 17.288, Título V.
Cualquier intervención en ella deberá contar, además, con la aprobación del Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo R.P. Gustavo Le Paige de la Universidad Católica del Norte.
b) Usos Prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

3.2 Z.R.P.2

a) Usos Permitidos: Exclusivamente para senderos peatonales y miradores, sin modificar la topografía, ni interferir el paisaje existente.
b) Usos Prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

3.3 Z.R.P.3

a) Usos Permitidos:
Equipamiento:
a Nivel Vecinal:
- Plazas
- Baños Públicos
- Playas de Estacionamientos
- Locales para venta de artesanías
- Quioscos para venta de refrescos y similares
- Información turística.

b) Usos Prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos.
c) Vialidad: La propia para la comunicación interior de la zona y de ésta con la localidad.

Se entenderá por Vialidad interior y de comunicación con la localidad aquella constituida por sendas sinuosas que siguen la topografía del terreno y tienen un trazado ancestral. Su ancho es variable y generalmente delimitado por muros de adobón, canales, pircas, vegetación autóctona, etc.

Se deberá respetar el trazado y ancho existente; aquellas en que el ancho no tenga un límite claro, éste no sobrepasará los 7 metros. No se permitirá la apertura de nuevas sendas.

Artículo 4º

NORMAS ESPECIFICAS

4.1 Condiciones de subdivisión y edificación.

a)	% máximo de ocupación de sueldo *	8%
b)	Coeficiente de constructibilidad	8%
c)	Sistema de Agrupamiento	Aislado
d)	Altura máxima	1 Piso

No se permitirán subdivisiones en esta área, manteniéndose lo existente.

* La totalidad de construcciones permitidas para TODA el área no podrá superar el 8%.

CAPITULO II

Area del Entorno Pozo Tres

Planos SPA-04 y SPA-06 ESC.1:20.000 y 1:5.000

Artículo 5º

AREAS

El Entorno del Pozo Tres contempla dos sectores:

Z.A.T.I. colindante a los caminos a Toconao y Paso Jamay

Z.E.T. entorno del Pozo Tres.

5.1 Descripción:

Z.A.T.I.

El sector está definido por una línea poligonal cerrada que une los puntos 18-32-33-34-35-36-37-38-39-40-17-18, cuyo perímetro es de 7.649 mts. que encierra un área de 319 Há.

Z.E.T.

Este sector está definido por cuatro rectas que forman un cuadrilátero uniendo los puntos 41-42-43-44-41, cuyo perímetro es de 3.800 mts. que encierra un área de 88 Há.

Orientación:

N= Norte
S= Sur
P= Poniente
O= Oriente

Línea quebrada: Sucesión continua de tramos rectos que conforman la extensión considerada en la dimensión de la longitud total.
Línea curva: Aquella que contiene un solo giro en arco, en su longitud total.
Línea sinuosa: Sucesión continua de líneas curvas que puede incluir o no en su extensión total uno o más tramos rectos.

Artículo 6º

LIMITES

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
AREA .1			
17	Intersección de línea recta en borde paralelo de camino a Toconao, en dirección S.P. con línea recta paralela a canal Vilama, dejándolo incluido en el área 1; en dirección N.S.		
18	Intersección de línea recta por borde exterior canal Vilama, en dirección S.N. con línea recta en dirección O.P.		
		17-18	Línea recta de 810 mts. paralela al canal Vilama en dirección N.S. dejándolo dentro del área descrita. Uniendo los puntos 17 y 18.
32	Intersección de línea recta en dirección P.O. y línea recta en dirección S.N.		
		18-32	Línea recta de 2.283 mts. de longitud, en dirección P.O. Uniendo los puntos 18 y 32.
33	Intersección de línea recta perpendicular a camino Paso Jama, en dirección N.S. con línea recta paralela al nuevo trazado al Paso Jama, en dirección S.O.		
		32-33	Línea recta de 162 mts. de longitud, perpendicular a camino Paso Jama, en dirección S. Uniendo los puntos 32 y 33.
34	Intersección de línea recta en dirección N.P., paralela a 100 mts. del nuevo camino Paso Jama, con línea recta paralela al mismo camino en dirección S.O.		
		33-34	Línea recta de 1.755 mts. de longitud, con dirección S.O., paralela al camino nuevo a Paso Jama. Uniendo los puntos 33 y 34.
35	Intersección de línea recta, en dirección O.S. paralela al camino nuevo a Paso Jama, con línea recta paralela al camino a Toconao en dirección S.P.		
		34-35	Línea recta de 618 mts. de longitud paralela (a 100 mts.) al S. del camino nuevo a Paso Jama en dirección S.P. Uniendo los puntos 34 y 35.
36	Intersección de línea recta en dirección S.O. paralela a camino a Toconao, con línea recta en dirección N.O., perpendicular al mismo.		
		35-36	Línea recta de 131 mts. de longitud, paralela al O. del camino a Toconao en dirección S.O. Uniendo los puntos 35 y 36.
37	Intersección de línea recta en dirección O.P. con línea recta en dirección S.P., por paralela a límite de Población Talabre.		
		36-37	Línea recta de 238 mts. de longitud, que cruza el camino a Toconao en dirección P.O. Uniendo los puntos 36 y 37.
38	Intersección de línea recta en dirección N.P., con línea recta en dirección S.O., paralelas al deslinde P. de Población Talabre.		
		37-38	Línea recta de 512 mts. de longitud paralela a límite P.S. de Población Talabre, en dirección N.P. Uniendo los puntos 37 y 38.
39	Intersección de línea recta, paralela al deslinde P. de la Población Talabre, en dirección N.P., con línea recta paralela al canal Vilama, en dirección S.P.		
		38-39	Línea recta de 465 mts. de longitud en dirección N.P. paralela al límite P. de Población Talabre. Uniendo los puntos 38 y 39.
40	Intersección de línea recta en dirección S.P., paralela a canal Vilama, con línea recta, en dirección N.S., por borde P. de Población Talabre y canal Vilama.		
		39-40	Línea recta de 274 mts. de longitud, en dirección N.O. paralela al cauce del canal Vilama. Uniendo los puntos 39 y 40.
		40-17	Línea recta de 379 mts . de longitud, en dirección N.P., por borde P. de canal Vilama. Uniendo los puntos 40 y 17.
AREA .2			
41	Intersección de recta paralela a camino a Toconao, en dirección N.P. con recta perpendicular a camino Toconao a 620 mts. de su eje en dirección O.P.		
42	Intersección de recta perpendicular a camino a Toconao en dirección O.N. y recta paralela a camino a Toconao en dirección N.P.		
		41-42	Línea recta de 800 mts. de longitud perpendicular al eje del camino a Toconao. Uniendo los puntos 41 y 42.
43	Intersección de línea recta paralela al camino a Toconao en dirección S.O. y recta perpendicular al camino Toconao dirección S.P.		
		42-43	Línea recta de 1.100 mts. paralela al camino a Toconao; a 1.420 mts. del eje de éste, en dirección N.P. Uniendo los puntos 42 y 43.
44	Intersección de recta paralela a camino Toconao en dirección N.P. con recta perpendicular a camino Toconao en dirección S.P.		
		43-44	Línea recta de 800 mts. de longitud perpendicular al camino a Toconao, distante 620 mts. del eje de éste, en dirección S.P. Uniendo los puntos 43 y 44.
		44-41	Línea recta de 1.100 mts. de longitud paralela al camino de Toconao, distante a 620 mts. del eje de éste, en dirección N.P. Uniendo los puntos 44 y 41.

Artículo 7º

ZONIFICACION

Se definen estas áreas como zonas de apoyo al transporte internacional al turismo y esparcimiento.

Se reconocen 2 zonas:

1- Z.A.T.I.
2- Z.E.T. que incluye Area Agrícola

7.1 Descripción:

1 Z.A.T.I: Zona de apoyo al transporte internacional.

Area que acogerá la expansión natural necesaria para el expedito desarrollo de la actividad de transporte de la zona fronteriza.

2 Z.E.T: Zona de Esparcimiento y Turismo.

Area que rodea al Pozo Tres, que actualmente ya tiene dichas características, reforzándolas.

2.1 Area Agrícola:

Se ubica al interior de la Zona de Esparcimiento y Turismo. Se rige por Normativa S.A.G. sobre División de Predios Rústicos y Decreto 718 - 30 de Junio - 1977 de Comisión Mixta (para cambios de Uso de Suelo).

Artículo 8º

USOS DE SUELO

8.1 Zona Z.A.T.I.

a) Usos Permitidos:
-Equipamiento:

Nivel Regional: Seguridad
Areas Verdes
Transporte

Nivel Comunal: Salud
Seguridad
Areas Verdes
Deportes
Esparcimiento y Turismo
Comercio Minorista
Servicios Públicos
Servicios Profesionales
Transportes
Servicios Artesanales

- Industrias Inofensivas: La instalación de cualquier industria deberá contar con autorización del S.S. y cumplir con la Normativa de Impacto Ambiental, Ley Nº 19.300 y su Reglamento.

b) Usos Prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

c) Vialidad: Propia para el interior de la zona y de ésta con la localidad.

Se entenderá por Vialidad interior y de comunicación con la localidad aquella constituida por sendas sinuosas que siguen la topografía del terreno y tienen un trazado ancestral. Su ancho es variable y generalmente delimitado por muros de adobón, canales, pircas, vegetación autóctona, etc.

Se deberá respetar el trazado y ancho existente; aquellas en que el ancho no tenga un límite claro, éste no sobrepasará los 7 metros. No se permitirá la apertura de nuevas sendas.

8.2 Z.E.T.: Zona de Esparcimiento y Turismo.

a) Usos Permitidos:

-Equipamiento:

Nivel Comunal: Areas Verdes
Deportes
Esparcimiento y Turismo

Nivel Vecinal: Areas Verdes
Deportes
Esparcimiento y turismo

b) Usos Prohibidos: Todos los no indicados como permitidos.

c) Vialidad: Solamente la necesaria para la accesibilidad propia de la zona.

Se entenderá por Vialidad interior y de comunicación con la localidad aquella constituida por sendas sinuosas que siguen la topografía del terreno y tienen un trazado ancestral. Su ancho es variable y generalmente delimitado por muros de adobón, canales, pircas, vegetación autóctona, etc.

Se deberá respetar el trazado y ancho existente; aquellas en que el ancho no tenga un límite claro, éste no sobrepasará los 7 metros. No se permitirá la apertura de nuevas sendas.

Artículo 9º

CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION

9.1 ZONA Z.A.T.I.

a) Superficie predial mínima:	2.500 mts.
b) Frente predial mínimo.	25 mts.
c) % Máximo de ocupación de suelo.	80%.
d) Coeficiente máximo de constructibilidad	0,8.
e) Sistema de agrupamiento.	Aislado.
f) Altura de edificación máxima.	5 mts.
g) Antejardín: 8 mts. en los predios con frente a camino a Toconao, Paso Jama y Circunvalación.	

En los antejardines se deberá plantar especies autóctonas en hileras paralelas al camino con el fin de conformar vías arboladas. La misma exigencia se aplicará a lo largo de los muros medianeros (deslindes), frente a los cuales se deberá mantener una distancia de mínimo 2.0 mts.; en el caso de predios contiguos, la arborización de uno y otro deberá ir traslapada para permitir su mejor desarrollo.

9.2 ZONA Z.E.T.

a) Superficie predial mínima:	1.500 m2.
b) Frente predial mínimo:	30 mts.
c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo:	40%.
d) Coeficiente de constructibilidad:	0,8.
e) Sistema de agrupamiento:	Aislado.
f) Altura máxima de edificación:	5 mts.
g) Antejardín: Mínimo	7 mts.

En los antejardines se deberá plantar especies autóctonas. La misma exigencia se aplicará a lo largo de los muros medianeros (deslindes), frente a los cuales se deberá mantener una distancia de mínimo 2 mts. En el caso de predios contiguos la arborización de uno y otro lado deberá ir traslapada para permitir su mejor desarrollo. En el caso de existir alguna especie plantada ésta no podrá ser removida, debiendo adecuarse la construcción para su preservación.

9.2.1 Area Agrícola:

Se ubica al interior de la zona de equipamiento y turismo.
Se rige por Normativa S.A.G. sobre División de Predios Rústicos y Decreto 718 - 30 de Junio - 1977 de Comisión Mixta (para Cambios de Uso de Suelo).

Sandra Berna Martínez, alcaldesa I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.- Manuel Escalante Pistan, Secretario Municipal I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.- Patricia Lanas Véliz, Director de Obras I. Municipalidad de San Pedro de Atacama.- Dina Tarraza Lovazzano, Arquitecto Secretaria Regional Ministerial Minvu II Región.- Gonzalo Godoy Barrientos, Arquitecto Jefe Depto. Desarrollo Urbano Minvu II Región.- Hernán Peralta Cortés, Abogado Gobierno Regional.- Alfonso Dulanto Rencoret, Intendente Regional.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES, PERMISOS, CONCESIONES Y OTROS NO CONSIDERADOS EN EL DL. 3.063 DE 1976 SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Algarrobo, 27 de diciembre de 2002.- Esta alcaldia decretó lo que sigue:

Núm 2.242.- Vistos:

1. La Ley N° 18.695 de 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales.
3. D.A N° 1.874 de 06.12.2000; Asume Alcaldía.
4. Acuerdo N° 151 del H. Concejo Municipal del 10.12.2001 y Decreto Alcaldicio N° 2.028 del 31.12.2001
Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2002.
4. Decreto Alcaldicio N° 510 de fecha 21.12.1995; Modifica ordenanza sobre derechos municipales.
5. Decreto Alcaldicio N° 656 de fecha 28.11.1997; que establece la ordenanza de derechos, permisos y concesiones municipales y otros no considerados en el D.L. N° 3.063.
6. Decreto Alcaldicio N° 932 de fecha 23.12.1998; Modifica ordenanza sobre derechos municipales.
7. Acuerdo N° 126 de Acta N° 38 de fecha 23.12.2002; Aprueba modificación de ordenanza sobre derechos municipales.
8. Decreto Alcaldicio Nº 2.221 de fecha 24.12.2002; Aprueba subrogancia de Srta. Catalina Chacón Espinoza, en Alcaldía; a contar del 26 al 31 de diciembre del 2002.
9. Decreto Alcaldicio Nº 2.222 de fecha 24.12.2002; Aprueba subrogancia de Sr. Hugo Núñez Aguirre, en la Secretaría Municipal; a contar del 26 al 31 de diciembre del 2002.

Considerando: La necesidad de reactualizar la Ordenanza Municipal de Algarrobo, sobre cobros de derechos por Concesiones, Permisos, Servicios y Otros,

D e c r e t o:

I. Modifíquese y agréguese la siguiente:

"ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES"

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas sean de derecho público o privado por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad.

T I T U L O V

Derechos municipales relacionados con los permisos transitorios por ejercicio de actividades lucrativas.

Artículo 11: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.